



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/0745**

Montevideo, 7 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 175 ACTA 018**

**VISTO:** la solicitud presentada por Aguia Maderas Uruguay S.A., para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Río Negro.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nº 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a Aguia Maderas Uruguay S.A., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-Asignar a Aguia Maderas Uruguay S.A., la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
	Compartida	Móvil Terrestre	Río Negro

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de compartición con el señor Francisco Arrosa Guelfi, en la misma área geográfica.

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Aguia Maderas Uruguay S.A., se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estación base</b>	<b>Ubicación de la estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
	Transmisión de estación base y móviles	1 (una)	Arroyo Negro S/N – Algorta (Río Negro)	2 (dos)

**3.-**Establecer que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**4.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

**5.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.